

De Isabel Lopez Garcia NIETO  
SECRETARIO DEL JUZGADO DE VIOLENCIA BIS DE MADRID  
DOY FE Y TESTIMONIO: QUE EN LOS AUTOS DE.....

DOY FE Y TESTIMONIO: QUE EN LOS AUTOS DE.....  
se ha dictado el siguiente particular:  
JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER nº 6  
se ha dictado el siguiente particular:  
MADRID

Procedimiento: Guarda, custodia y alimentos nº 36/2008 y 7/2009.



SENTENCIA nº 4

En Madrid a treinta y uno de enero de dos mil once.

Vistos por doña María del Carmen Gamiz Valencia, Magistrada del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer nº 6 de Madrid, los presentes autos de demanda de **Guarda y Custodia, y Alimentos de un menor**, seguidos ante este Juzgado con el número **36 de 2.008**, a instancia de doña Angeles Sánchez Muñoz, representada por el Procurador de los Tribunales don Oscar Gil de Sagrado Garicano y asistida por la Letrada doña Nuria Martínez Parra contra don Carlos Montes Garcia representado por el Procurador don Francisco Fernández Rosa y asistido por el Letrado don José Manuel Benavente Moreda, a los que fueron acumulados los seguidos ante este Juzgado de demanda de **Guarda, Custodia y Alimentos número 7 de 2009**, promovidos a instancia de don Carlos [redacted], representado por el Procurador don Francisco Fernández Rosa y asistido por el Letrado don José Manuel Benavente Moreda contra doña María [redacted] Sánchez Muñoz, representada por el Procurador de los Tribunales don Oscar Gil de Sagrado Garicano y asistida por la Letrada doña Nuria Martínez Parra; y con la intervención del Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por el Procurador de los Tribunales don Oscar Gil de Sagrado Garicano en la representación de doña María [redacted] se interpuso demanda de Guarda y Custodia, y Alimentos del hijo menor común, contra don Carlos [redacted] con base, en síntesis, en los siguientes hechos:

- 1º.- Doña María [redacted] y don Carlos han mantenido una relación sentimental con convivencia.
- 2º.- Fruto de esta unión nació y vive Miguel-Angel de 18 meses de edad. Actualmente desde el Auto de 5 de septiembre de 2008, dictado por este Juzgado madre e hijo viven en la casa propiedad del actual marido de doña María Angeles en Avda. José Aguado nº 19, 4 de León.
- 3º.-Desde el comienzo de la relación existieron fuertes desavenencias en la pareja debido a discrepancias sobre aspectos fundamentales de la vida. En fechas recientes, María Angeles ha sufrido una agresión mientras se encontraba en la estación de autobuses con su hijo.
- 4º.-En cuanto a los datos económicos de la unidad familiar cabe destacar los siguientes: El demandado es autónomo con unos ingresos superiores a los 1500 euros al mes. Doña María [redacted] es beneficiaria de una pensión por incapacidad laboral temporal por la que percibe 800 euros al mes. La pareja no tiene ningún bien ni deuda en común. Los gastos de los menores son los propios de un niño de su edad.





5º.- Don Carlos nunca se ha ocupado del menor delegando en sus padres, abuelos del niño, cuando le ha tenido varios días con él.

Alegó fundamentos legales y terminó suplicando que se dicte sentencia por la que se establezca las medidas civiles siguientes:

1º.-Patria potestad conjunta para los padres.

2º.-Pensión de alimentos. Se acuerde a favor del menor el pago en concepto de alimentos por don Carlos la cantidad de 200 euros al mes, actualizables anualmente conforme al IPC del mes de diciembre que se publica a mediados de enero. Esta cantidad se hará efectiva mediante ingreso, los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta de doña María. Los gastos extraordinarios que pudieran surgir por educación, incluido el material escolar de la menor, enfermedad o cualquier otro concepto, serán satisfechos al 50% por ambos progenitores.

3º.- Atribución de la guarda y custodia de Miguel-Angel a favor de la madre.

4º.-Régimen de visitas a favor del padre. Podrá tener al menor todos los sábados de 17 a 20 horas en el punto de encuentro mas cercano al domicilio del menor.

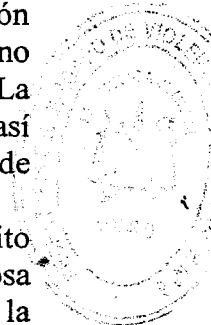
**SEGUNDO.-** Por turno de reparto del Juzgado Decanato de Madrid de 20-10-2008 correspondió a este Juzgado de Violencia Sobre la Mujer nº 6 conocer del referido escrito de demanda. Tras subsanar la parte actora inicial omisión puesta de manifiesto por resolución de 21-10-2008, con la aportación de la certificación original de nacimiento del hijo, por Auto de 17-12-2008, se acordó su admisión a trámite y su sustanciación por los cauces del juicio verbal con las especialidades previstas en el artículo 753 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dando traslado de aquella al demandado y al Ministerio Fiscal para que la contesten en el plazo de veinte días.

**TERCERO.-** Dentro del término conferido compareció el Ministerio Fiscal el cual contestó a la demanda y solicitó se dictara sentencia que se pronuncie sobre la adopción de las siguientes medidas: 1º.- Determinación de la persona o institución a cuyo cuidado hayan de quedar los hijos sujetos a la patria potestad. 2º.- Determinación del régimen de visitas, comunicación y estancia de los hijos con el progenitor que no viva con ellos. 3º.-Mantenimiento o privación, en su caso, de la patria potestad. 4º.- La contribución de cada uno de los padres a las cargas del matrimonio y alimentos, así como las bases para su actualización y garantías, en su caso. 5º.- Atribución del uso de la vivienda y ajuar familiar.

Tras ser emplazado el demandado el día 16 de enero de 2009, por medio de escrito presentado el día 16 de febrero de 2009, el Procurador don Francisco Fernández Rosa se persona en los autos en nombre de don Carlos Montes Garcia y contesta a la demanda, oponiéndose a la misma y formulando reconvenición en reclamación de la guarda y custodia, fijación de alimentos y medidas para el hijo común, contra doña María. con base en los hechos y fundamentos de derecho que alegó y en el que terminó suplicando dicte sentencia por la que desestime las pretensiones de la actora y con expresa imposición de costas a la Sra. estableciendo las medidas civiles que se recogen en la posterior reconvenición consistentes en las siguientes:

1.-Que la guarda y custodia del hijo menor, Miguel-Angel, sea concedida al padre, así como la patria potestad ordinaria, manteniendo a ambos progenitores en la patria potestad.

2.-Que se conceda a la madre el derecho de visitas consistente en fines de semana alternos, sábados y domingos desde las 10.00 horas hasta las 20.00 horas durante los meses en los que el niño tenga que acudir a un centro educativo y hasta las 21.00 horas





los meses restantes. La entrega y restitución del menor los fines de semana alternos, dado que los progenitores residen en localidades diferentes y a bastante distancia, deberá llevarse a cabo acudiendo un fin de semana el Sr. Montes a la ciudad de León a entregar y recoger a su hijo, y al siguiente fin de semana alterno, la Sra. [redacted] a Madrid para hacer efectivo el régimen de visitas. Un mes en las vacaciones de verano, Navidades: Una semana con el padre y otra con la madre. Semana Santa, un año con cada progenitor.

4.- (sic) Que se declare que los gastos extraordinarios que surjan en beneficio del menor serán sufragados por mitad por ambos progenitores.

5.- Que se condene en costas a la Sra. [redacted] si se opusiere a lo pedido en esta demanda.

Y por medio de "segundo otrosí digo" solicitó la adopción de medidas provisionales coetáneas a la demanda, al amparo del art. 103 del Código Civil y 771 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**CUARTO.-** Por Auto de 23-3-2009 se tuvo por contestada la demanda y se admitió a trámite la reconvencción de la que se dio traslado a la parte actora y al Ministerio Fiscal para que la contestaran en el plazo de diez días. Asimismo, se acordó la apertura de pieza separada para la tramitación de las medidas provisionales. La parte actora y el Ministerio Fiscal contestaron a la reconvencción. Por resolución de 27 de abril de 2009 se convocó a las partes a la celebración de la vista principal.

**QUINTO.-** Por el Procurador de los Tribunales don Francisco Fernández Rosa en la representación de don Carlos [redacted] se interpuso demanda de Guarda y Custodia, y Alimentos del hijo menor común, contra doña Maria A. [redacted] Sánchez [redacted], con base en los hechos y fundamentos de derecho que alegó y en el que terminó suplicando se dicte sentencia, por la que, reconociendo la ruptura de la unión paramatrimonial existente entre las partes, se acuerden los siguientes efectos:

1.- Que la guarda y custodia del hijo menor, M [redacted] sea concedida al padre y actor, así como la patria potestad ordinaria, manteniendo a ambos progenitores en la patria potestad.

2.- Que se conceda a la madre el derecho de visitas que sea oportuno, y que en defecto de acuerdo entre los progenitores, en beneficio del hijo, sea acordado en la sentencia.

3.- Que se conceda al hijo la pensión de alimentos de 100 euros en doce mensualidades anuales, cuando la madre trabaje para poder satisfacerlas, pagadas por adelantado del uno al cinco de cada mes, y que habrá de ser actualizada anualmente, según las variaciones que experimente el IPC que publica el INE u organismo que pudiera sustituirle, debiendo ser ingresada dicha cantidad al padre en la cuenta corriente que al efecto designe.

4.- Que se declare que los gastos extraordinarios que surjan en beneficio del menor sean sufragados por mitad por ambos progenitores.

6.- Que se condene en costas a la demandada, si se opusiere a lo pedido en esta demanda.

Y por medio de "segundo otrosí digo" solicitó la adopción de medidas provisionales coetáneas a la interposición de la demanda.

**SEXTO.-** Por turno de reparto del Juzgado Decanato de Madrid de 31-7-2008 correspondió al Juzgado de Primera Instancia nº 66 de Madrid conocer del referido escrito de demanda. Por Auto de 29-10-2008 se acordó su admisión a trámite y su sustanciación por los cauces del juicio verbal con las especialidades previstas en el





artículo 753 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dando traslado de aquella al demandado y al Ministerio Fiscal para que la contesten en el plazo de veinte días. Por medio de escrito presentado el día 5-12-2008 la parte demandada doña María

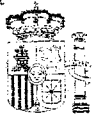
solicita se acuerde la inhibición a favor del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 6 de Madrid. Se dio traslado a las partes de la declinatoria. Tras informe del Ministerio Fiscal al respecto, se dicta Auto de 6-2-2009 por el que el Juzgado de Primera Instancia nº 66 de Madrid acuerda la inhibición a favor del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 6 de Madrid. Por Auto de 21-4-2009 este último Juzgado se declara competente para conocer del Juicio Verbal 7/2009 promovido por don Carlos frente a doña María

y se alza la suspensión del curso del proceso, dándose traslado a la parte demandada para que conteste a la demanda en el plazo que la resta de tres días, lo que realiza mediante escrito presentado el día 8 de mayo de 2009, en el que como cuestión previa considera que procede acumular este juicio al seguido con el número 36/2008 ante este Juzgado. Se dio traslado a las demás partes y al Ministerio Fiscal de la solicitud de acumulación y tras evacuar dicho trámite se acordó acumular al proceso de Juicio Verbal nº 36/2008 el de Juicio Verbal seguido con el número 7/2009.

**SEPTIMO.-** El acto de la vista principal se celebró el día 10 de junio de 2009 con asistencia del Ministerio Fiscal y de ambas partes que comparecieron con sus respectivos Letrados y Procuradores. En dicho acto la representación procesal de doña María se ratifica en su demanda con una variación en el régimen de visitas para el padre que solicita sea de fines de semana alternos desde el viernes a las 16.00 horas hasta las 21.00 horas del domingo con recogidas y entregas en un Punto de Encuentro y vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano por mitad (julio o agosto). Por la representación procesal de Carlos se ratifica en la contestación a la demanda y en la demanda reconvenicional. El Ministerio Fiscal se ratifica en la contestación a la demanda y en la contestación a la reconvenición. No habiendo acuerdo sobre los temas controvertidos se propuso por doña María la prueba de interrogatorio de don Carlos y la documental por reproducida; el Ministerio Fiscal solicitó el interrogatorio de las partes y la prueba pericial psicosocial; Por la representación procesal de don Carlos se propuso la prueba de interrogatorio de doña María documental por reproducida, la testifical de don Javier y de don Miguel y que se le tomen muestras de sangre a la Sra. para determinar su consumo de drogas. Se admitieron los medios de prueba propuestos a excepción de la toma de muestras de sangre por no ser dicha prueba procedente en un proceso civil. Se practicaron las pruebas admitidas a excepción del informe psicosocial, que por haberse solicitado en dicho acto, no estaba realizado y se acordó interrumpir el acto de la vista hasta la elaboración de dicho informe por el Equipo Técnico adscrito al Juzgado. Los informes periciales, psicológico forense y sociofamiliar, fueron presentados el día 16 de julio de 2010. La vista se reanudó el día 25 de enero de 2011 en el que las partes y el Ministerio Fiscal formularon sus conclusiones y valoración de la prueba tras lo cual se dio por terminado el acto, quedando los autos conclusos para sentencia.

**OCTAVO.-** En la pieza separada de medidas provisionales se dictó Auto de fecha 15 de junio de 2009 por el que se establecen dichas medidas hasta que se dicte sentencia definitiva.





**NOVENO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, pero no algunos plazos como el de continuación del acto de la vista, debido a la demora en la elaboración de los informes periciales por el Equipo Técnico Adscrito al Juzgado y también debido al volumen de trabajo de este Juzgado y a la necesidad de ajustarse a la especialidad de su agenda de señalamientos con el servicio de guardias.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Se formulan en el presente procedimiento dos demandas acumuladas:

En la primera demanda, interpuesta por doña María [redacted] frente a don Carlos [redacted], con el que mantuvo una relación de pareja desde el año 2004 hasta el año 2008, que actualmente se ha roto, se solicita que se le atribuya la guarda y custodia del hijo menor común, M [redacted], nacido el día 8 de marzo de 2007, que la patria potestad sea compartida entre ambos progenitores, que se fije un régimen de visitas a favor del padre consistente en todos los sábados de 17 a 20 horas en el Punto de Encuentro, y que se fije una pensión de alimentos a favor del menor y a cargo del padre por importe de 200 € mensuales, y el 50% de los gastos extraordinarios de aquel.

En el acto de la vista principal modificó su petición en cuanto al régimen de visitas y solicita que sea de fines de semana alternos desde las 16.00 horas del viernes hasta las 21.00 horas del domingo y la mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano.

El demandado se opone a las medidas solicitadas en la demanda y formula demanda reconvenicional en la que solicita le sea atribuida a él la guarda y custodia del hijo menor, que se fije un régimen de visitas que especificó a favor de la progenitora materna y no solicita pensión de alimentos alegando que él se ocupará de la manutención del hijo debiendo hacerse cargo la madre única y exclusivamente de los gastos ordinarios del niño cuando esté en su compañía y la mitad de los gastos extraordinarios.

En la segunda demanda, interpuesta por don Carlos [redacted] frente a doña María [redacted], se solicita que la guarda y custodia del hijo menor sea atribuida al padre con patria potestad ordinaria para el progenitor paterno y manteniendo ambos progenitores la patria potestad, que se conceda un régimen de visitas que sea oportuno, y que se fije una pensión de alimentos de 100 euros mensuales cuando la madre trabaje para poder satisfacerla y la mitad de los gastos extraordinarios.

La demandada se opone a la demanda en los mismos términos que los formulados en su demanda inicial.

El Ministerio Fiscal en su informe solicitó la patria potestad conjunta, que se atribuya la guarda y custodia del hijo menor al padre y que se establezca que los progenitores acudan a un CAD durante un año para que se evalúe su estado actual teniendo en cuenta que ambos han consumido drogas en el pasado. Que se fije una pensión de alimentos a cargo de la madre por importe de 100 euros mensuales y el 50% de los gastos extraordinarios y en cuanto al régimen de visitas se establezca el que proponen los informes de fines de semana alternos desde las 19.00 horas del viernes hasta las 20.00 horas del domingo, disponiendo que un fin de semana sea la madre la





que acuda a Madrid y el otro que sea el padre el que acuda a León.

**SEGUNDO.-** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 748.4º, las disposiciones del Título I del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Civil serán aplicables a los procesos que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de los hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, de tal manera que conforme al artículo 752 del mismo texto legal, los procesos a que se refiere este Título se decidirán con arreglo a los hechos que hayan sido objeto de debate y resulten probados, con independencia del momento en que hubieren sido alegados o introducidos de otra manera en el procedimiento, sustanciándose este, conforme a lo dispuesto en el artículo 753 de la LEC por los trámites del juicio verbal con las especialidades previstas en este último precepto.

**TERCERO.- Sobre la guarda y custodia del hijo menor.-**

Ha quedado probado que ambas partes aquí litigantes han tenido una relación de pareja, que se inició en el año 2004 y que se ha terminado en el año 2008, y de la que ha nacido en Madrid un hijo, llamado Miguel Ángel, el día 8 de marzo de 2007.

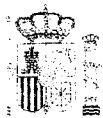
Consta probado que el día 5 de septiembre de 2008 por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 6 de Madrid y, en el procedimiento de Diligencias Previas nº 719/2008, se dictó un auto de Orden de Protección por el que se acordaba una medida penal de alejamiento por la que se prohíbe a Carlos Sánchez García acercarse a menos de 500 metros a Angélica Sánchez García, a su domicilio, lugar de trabajo y cualquier otro que frecuente así como comunicarse con ella por cualquier medio. Asimismo se acordaban medidas civiles por las que se atribuía a la madre la guarda y custodia del menor con patria potestad conjunta para ambos progenitores, se fijaba una pensión de alimentos a cargo del padre y a favor del hijo por importe de 200 euros mensuales y se establecía un régimen de visitas a favor del padre consistente en todos los sábados desde las 17.00 horas hasta las 20.00 horas a desarrollar dentro de un Punto de Encuentro Familiar cercano al domicilio del menor.

En el Auto de medidas provisionales de fecha 15 de junio de 2009 dictado por este Juzgado se acordó que la guarda y custodia del hijo menor común fuera atribuida a la madre con la patria potestad compartida por ambos progenitores, se fijó una pensión alimenticia a favor del hijo y a cargo del padre por la cantidad de doscientos euros mensuales y que los gastos extraordinarios del menor serían satisfechos al 50% por ambos progenitores y se estableció un régimen de visitas a favor del padre consistente en todos los fines de semana desde el viernes a las 16.00 horas hasta el domingo a las 21.00 horas con entregas y recogidas a través de Punto de Encuentro y uno de ellos al mes será la madre la que se desplazará a Madrid entregando y recogiendo al niño a través de un Punto de Encuentro y haciéndose cargo de los gastos de desplazamiento; y la mitad de las vacaciones escolares de verano, Navidad y Semana Santa.

Don Carlos Sánchez García, muestra disconformidad con que la guarda y custodia se atribuya a la madre, doña María Angélica Sánchez García, alegando que esta es consumidora de drogas y que ha estado en tratamiento por enfermedad depresiva. Aquel ha declarado en el acto de la vista principal que ha convivido cuatro años con ella, que cuando convivían la ha visto consumir sustancias estupefacientes y que ella ha estado en tratamiento psicológico, que cambiaba de temperamento y tenía depresiones, no se cuidaba.

Doña María Angélica Sánchez García declaró que se marchó a León en agosto de dos mil ocho, que se habían separado ya y ella quería salir de Madrid, que en esos días conoció a su actual marido Francisco y que ha tenido otro hijo con este encontrándose actualmente





de baja por maternidad. Reconoce haber estado en tratamiento psicológico por depresión reactiva y que ha consumido hachís pero dice que cocaína jamás, añadiendo que ya no consume.

El testigo Javier ~~Francisco~~ declaró que él estaba presente cuando ella consumía drogas pero dice que también ha visto consumir a Carlos.

En el Auto de medidas provisionales se atribuyó la guarda y custodia del hijo menor a la madre sin perjuicio de lo que resulte en el pleito principal cuando de disponga del informe psicosocial que se ha solicitado, y mantener el estado actual, teniendo en cuenta que no sería conveniente un cambio para el niño el cual se encontraba entonces en León viviendo con su madre y que no constaba la existencia de problemas en esta que impidieran desarrollar adecuadamente dicha guarda y custodia.

Durante la tramitación de este procedimiento, concretamente desde que se inició la celebración de la vista principal hasta que se ha continuado esta, con un periodo de siete meses transcurridos, han ocurrido hechos nuevos que son de trascendencia en el pleito.

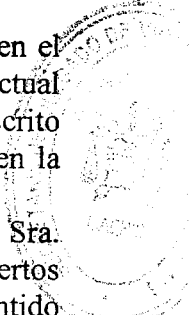
Consta que la madre del menor, doña María ~~Angela~~, no acudió a recoger al niño a la guardería "La Inmaculada" el día 21 de diciembre de 2009 y no fue posible localizarla posteriormente, razón por la cual el menor tuvo que ser trasladado ese mismo día a las 21.00 horas, por Agentes de la Policía Local de León adscritos al grupo de menores (PAIDOS), al Centro de Acogida "El Alba" (folios 239 y 240). Al día siguiente, 22 de diciembre de 2009, el padre del menor, don Carlos ~~Francisco~~ acudió a recogerlo a dicho centro y desde entonces el niño está viviendo con su padre en el domicilio de este en Madrid, donde está matriculado para el curso 2010-2011 en el Colegio de Educación Infantil y Primaria Haiti en el nivel educativo Educación Infantil segundo ciclo en 3 años (folios 241 y 343).

La situación familiar y laboral de doña María ~~Angela~~ ha cambiado porque en el acto de la continuación de la vista se ha alegado por su Letrada que su marido actual Francisco ha fallecido y se ha aportado un contrato de colaboración mercantil suscrito el día 1 de noviembre de 2010 en el que se la contrata como auxiliar externo en la Agencia de Seguros ASNORTE S.A (folios 344 a 349).

El informe pericial psicológico determina en sus conclusiones que "la Sra. ~~Angela~~ presenta inestabilidad emocional que desaconseja o impide durante ciertos periodos, el ejercicio de la guarda y custodia de ~~María~~". En el mismo sentido se pronuncia el informe pericial socio familiar que considera que "el entorno de la Sra. ~~Angela~~, se encuentra algo mas limitado para el desarrollo del menor". Continúa diciendo que "se aprecia la existencia de una problemática desde el plano personal de la usuaria, relacionada con atenciones en Salud Mental, que podrían haber ocasionado que el menor en algún momento, pudiera encontrarse en una situación de riesgo" y concluye que "en relación a la guarda y custodia, se puede afirmar que el entorno socio familiar del Sr. ~~Francisco~~ se considera adecuado para el desarrollo del menor. Actualmente se ocupa de su cuidado y cuenta con suficientes recursos personales, familiares y sociales, para un correcto desempeño parental."

En base a las consideraciones de ambos informes periciales así como al hecho de que el padre cuenta con apoyo familiar para el cuidado del hijo al que está atendiendo desde el mes de diciembre de dos mil nueve, procede en interés del menor, atribuir la guarda y custodia al progenitor paterno don Carlos ~~Francisco~~.

Y dado que ambos progenitores consta en los autos que han consumido drogas en el pasado, teniendo en cuenta la recomendación que se hace en los informes periciales, resulta necesario establecer en la presente resolución que durante un año deberán acudir a un CAD para evaluar su estado actual y para que se acredite que no consumen





actualmente, medida que se acuerda igualmente en interés del menor pues el estado de los progenitores puede afectar al niño cuando estén con él.

**CUARTO.- Sobre la cuantía de la pensión de alimentos.-**

El progenitor paterno ha declarado que trabaja como representante de un producto químico con un horario de ocho horas diarias. No constan sus ingresos ni se le preguntó por ellos en el acto de la vista.

La progenitora materna que en la primera sesión del juicio dijo que también es comercial como él, que estaba de baja por maternidad y que cuando acabara la baja tenía intención de trabajar. En su demanda se alega que es beneficiaria de una pensión por incapacidad temporal por la que percibe 800 euros al mes. En la segunda sesión del acto de la vista se ha aportado un Contrato de Colaboración Mercantil por la que se le nombra Auxiliar Externo para la Agencia de Seguros ASNORTE S.A. No se ha aportado documentación que acredite los ingresos que viene percibiendo desde que se suscribió el referido contrato en el mes de noviembre de 2010, dado que dichos ingresos corresponden a unos porcentajes sobre la producción y dependerán de las operaciones realizadas (incentivos y comisiones). Pero en cualquier caso dado que la cantidad que se solita de contrario como pensión alimenticia es de 100 euros mensuales se considera razonable y proporcionada a los ingresos que puede percibir doña María en su nueva actividad laboral. No se han acreditado las necesidades del menor que serán por ello las normales de su edad.

Por lo tanto a la vista de que la pensión ha de comprender, conforme a lo previsto en el artículo 142 del Código Civil, la alimentación, la vivienda, los gastos de educación, asistencia médica y vestido de los menores, se considera adecuada y proporcionada a los medios del que está obligado a prestarlos y a las necesidades de quien los recibe (art. 146 del Código Civil) la cantidad mensual de 100 euros, que deberá abonar la madre y que se adecua a las necesidades normales del menor, al no haberse acreditado otras especiales.

Los gastos extraordinarios del hijo menor común deberán ser abonados por mitad por ambos progenitores.

**QUINTO.- Sobre el régimen de visitas a favor del progenitor no custodio.-**

En cuanto al régimen de visitas a favor de la madre, la inestabilidad emocional que presenta según el informe pericial psicológico, no le impide disfrutar de un régimen de visitas amplio que restaure y mantenga el vínculo afectivo del menor con la madre.

En el Auto de medidas provisionales se fijó un régimen amplio de visitas que se ha venido llevando a cabo por los progenitores.

Los informes periciales consideran idóneo para el menor el establecimiento de un régimen de visitas amplio con el contexto materno. Hay que tener en cuenta también el hecho de que el menor tiene un hermano que convive con la madre, con el que sería deseable una mayor relación.

Por todo ello, se considera conveniente en interés del menor que, se fijen unas visitas de fines de semana alternos desde el viernes a las 18.00 horas hasta el domingo a las 20.00 horas y vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano por mitad. En cuanto a las entregas y recogidas del menor el progenitor paterno se trasladará a León un fin de semana a recoger y entregar a su hijo y al siguiente fin de semana será la progenitora materna la que se traslade a Madrid para recoger y entregar a su hijo. Mientras esté en vigor la medida de alejamiento las entregas y recogidas del menor se llevarán a cabo a través de un Punto de Encuentro.

